



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0137/2022/SICOM.

Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; Oaxaca, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0137/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente** por la falta de respuesta a su solicitud de información por el **H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **201954122000007** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

- “1. ¿Existe un programa contra trata de personas en el municipio? Si si existe, ¿Dónde se puede consultar?
2. ¿El municipio ha asistido a las reuniones de La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar la trata de personas y Delitos Relacionados en el 2021-2022?
3. ¿Qué acciones se han realizado para la prevención de la trata en el municipio durante el periodo 2021-2022? ¿Se han realizado campañas para prevenir este delito durante el periodo 2021- 2022? ¿por dónde se han difundido dichas campañas?
4. ¿cada cuándo supervisa la policía municipal lugares que pueden ser propicios para la trata de personas, como bares, cantinas, table dance, antros, hoteles, etc.?

R.R.A.I./0137/2022/SICOM

Página 1 de 43

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ella. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





5. *¿Qué acciones y que presupuesto tiene para la prevención y atención a víctimas de trata de personas en el municipio? ¿Existen en el municipio albergues o refugios para las víctimas de trata? Si si, ¿son los albergues del estado o de la sociedad civil? Si son de la sociedad civil ¿reciben algún apoyo del estado? (responder por los años 2021-2022)*

6. *¿Cuántos casos de trata de personas han ocurrido en el municipio? ¿Cuántos se han denunciado? ¿Cuántas carpetas de investigación tienen por el delito de trata? ¿Cuántas víctimas de trata tienen esas carpetas de investigación?*

7. *¿Qué ha hecho para apoyar en el desarrollo de las comunidades más pobres y vulnerables con el fin de evitar la migración y la trata de personas?” (Sic).*

Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“No hubo respuesta.” (Sic).

Tercero. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0137/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, requiriéndole al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo, realizará manifestaciones, ofreciera pruebas y formulara alegatos, respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada.





Cuarto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas el día veinte de abril de dos mil veintidós, en forma extemporánea, toda vez que los presentó fuera del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del cuatro al ocho de abril de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el uno de abril del presente año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha dieciocho de abril del año en curso; mediante oficio número UTM/0080/2022 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, signado por el Lic. José Miguel Camacho Morales, Titular de la Unidad de Transparencia, al cual anexó copia del oficio número RSPYMU/029/2022 de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Pablo David Crespo de la Concha, Regidor de Seguridad Pública y Movilidad Urbana y copia del oficio número CERBA/107/2022 de fecha catorce de abril de dos mil veintidós, signado por el C. Rodolfo Cabrera Rosales, Coordinador de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, a través de los cuales otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

“(…)

NÚM. OFICIO: UTM/0080/2022

Heroica ciudad de Huajuapán de León, Oax.; 19 de abril de 2022.

(…)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en apego al acuerdo de fecha 01 de abril de 2022, recaído por virtud de la notificación del recurso de revisión

número: R.R.A.I./0137/2022/SICOM, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en contra del H. Ayuntamiento Municipal de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, en el que expresa inconformidad por la falta de respuesta a la solicitud de información que presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: 201954122000007, por este conducto en forma atenta, presento usted los siguientes:

ALEGATOS:

Que el día 15 de marzo de 2022, acudí a las oficinas del Órgano Garante, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, entrevistandome con

R.R.A.I./0137/2022/SICOM

Página 3 de 43





la C. Rosa Itzel Meza Urbieta, para mi registro y obtención de mi usuario y contraseña para tener acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia.

El pasado 17 de marzo del año en curso, vía correo electrónico, hice de su conocimiento de los integrantes del Órgano Garante, mediante oficio número UTM/0007/2022, que en Sesión de Cabildo de fecha 9 de marzo del presente año, fui nombrado Titular de la Unidad de Transparencia Municipal y tomaba la protesta de Ley, ante el H. Cabildo de Huajuapán de León, Oaxaca.

En esa misma fecha, me entreviste con las Licenciadas Persilia Calvo Ramírez y María Magdalena Pérez García, y de manera verbal solicité capacitaciones que otorga dicho Órgano para el Sujeto Obligado, que es el Honorable Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, periodo 2022-2024 y a sus diferentes áreas administrativas, para estar en condiciones de cumplir con las responsabilidades que nos marca la ley de la materia; días posteriores, se nos hizo llegar un primer calendario de capacitaciones que fueron programadas para el mes de abril y mayo del año en curso; lo que se formalizó el 17 del mismo mes y año, mediante oficio número UTM/0006/2022.

Como suele pasar, cada administración municipal entrante, reordena físicamente sus áreas administrativas, como sucedió con la Unidad de Transparencia, que fue reubicada del Palacio Municipal (centro de la Ciudad) al edificio del almacén ubicado en la Colonia Santa Rosa segunda sección, de esta misma Ciudad; derivado del traslado de los bienes muebles, el equipo de cómputo sufrió algunos daños, no obstante, la variación en el voltaje al momento de su instalación el daño fue mayor, por lo que el 14 de marzo del año en curso, se mandó reparación al área de Coordinación de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Aunado a todo lo anterior, el deficiente servicio de internet por parte del proveedor, así como el no acceso (por lapsos de tiempo) a la Plataforma Nacional de Transparencia por presentar fallas, ha sido impedimento para atender de manera oportuna la petición del recurrente, así como la contestación en tiempo, por lo cual se le da trámite en lo que esta en nuestras posibilidades.

Sin embargo, con la finalidad de dar respuesta a dicha solicitud de información, se giró oficio al Regidor de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, Coordinador de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas del H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, mediante oficios números UT/0031/2022 y UTM/0074/2022, donde se solicitó:

- “1. ¿Existe un programa contra trata de personas en el municipio? Si si existe, ¿Dónde se puede consultar?
2. ¿El municipio ha asistido a las reuniones de La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar la trata de personas y Delitos Relacionados en el 2021-2022?
3. ¿Qué acciones se han realizado para la prevención de la trata en el municipio durante el periodo 2021-2022? ¿Se han realizado campañas para prevenir este delito durante el periodo 2021- 2022? ¿por dónde se han difundido dichas campañas?
4. ¿cada cuándo supervisa la policía municipal lugares que pueden ser propicios para la trata de personas, como bares, cantinas, table dance, antros, hoteles, etc.?
5. ¿Qué acciones y que presupuesto tiene para la prevención y atención a víctimas de trata de personas en el municipio? ¿Existen en el municipio albergues o refugios para las





víctimas de trata? Si sí, ¿son los albergues del estado o de la sociedad civil? Si son de la sociedad civil ¿reciben algún apoyo del estado? (responder por los años 2021-2022)

6. ¿Cuántos casos de trata de personas han ocurrido en el municipio? ¿Cuántos se han denunciado? ¿Cuántas carpetas de investigación tienen por el delito de trata? ¿Cuántas víctimas de trata tienen esas carpetas de investigación?

7. ¿Qué ha hecho para apoyar en el desarrollo de las comunidades más pobres y vulnerables con el fin de evitar la migración y la trata de personas?”, recibido el 01 y 14 de abril del año en curso, y vencido el término de tres días para rendir informe el 6 y 14 del mismo mes y año, dando contestación, mismas que se anean al presente.

Como pruebas para acreditar lo antes expuesto, se ofrecen los documentos en formato digital que se tienen como anexos del recurso de revisión detallados en el punto cuarto del acuerdo de admisión del recurso materia del presente; como son:

1. Acuse de recibido de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 201954122000007;
2. Copia simple del acuerdo de inicio de fecha 24 de marzo del año 2022
3. Copia simple del acuerdo de inicio del Recurso de Revisión de fecha 01 de abril del año 2022
4. Copia simple del nombramiento de fecha 9 de marzo del año 2022
5. Copia simple del formato de comisión sellada por el OGAIPO de fecha 15 de marzo del año 2022
6. Copia simple de la constancia: clave de usuario y contraseña de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 15 de marzo del año 2022
7. Copia simple del oficio donde se solicitan las capacitaciones, número UTM/006/2022 de fecha 17 de marzo del año en curso
8. Copia simple del oficio capacitación SISAI 2.0 de fecha 15 de marzo del año 2022
9. Copia simple del oficio capacitación OGAIPO/DCCEADP/217/2022 de fecha 22 de marzo del año 2022
10. Copia simple del oficio capacitación OGAIPO/DCCEADP/219/2022 de fecha 22 de marzo del año 2022
11. Copia simple de 5 imágenes a color
12. Copia simple del oficio sobre el equipo de computo número UTM/0008/2022, de fecha 18 de marzo del año 2022
13. Copia simple del oficio RSPYMU/029/2022 de fecha 4 de abril del año 2022, suscrito por el Lic. Pablo David Crespo de la Concha, Regidor de Seguridad Pública y Movilidad Urbana, mediante el cual da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública dentro del ámbito de su competencia.
14. Copia simple del oficio número CERBA/107/2022, de fecha catorce de abril de dos mil veintidós, signado por el C. Rodolfo Cabrera Rosales, Coordinador de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, a través del cual otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Por las consideraciones antes manifestadas, solicito: se me tenga por justificado el atraso en la entrega de la información al recurrente, así como contestada la solicitud del mismo

(...)"

Oficio RSPYMU/029/2022:

R.R.A.I./0137/2022/SICOM

Página 5 de 43





*“DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
MOVILIDAD URBANA.*

*NÚMERO DE OFICIO: RSPYMU/029/2022
EXPEDIENTE: CORRESPONDENCIA GIRADA INTERNA.
ASUNTO: SE PROPORCIONA INFORMACIÓN.*

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, a 04 de abril de 2022.

*LIC. JOSÉ MIGUEL CAMACHO MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.*

El que suscribe, Licenciado Pablo David Crespo de la Concha, Regidor de Seguridad Pública y Movilidad Urbana; en atención a su oficio de número UT/0031/2022, estando dentro del plazo concedido, de acuerdo a cada uno de los puntos señalados en su escrito, proporciono la siguiente información:

- 1.- En la Regiduría a mi cargo, no obra ninguna información ni se tiene conocimiento de la existencia de algún programa contra la trata de personas.*
- 2.- El suscrito no ha asistido a ninguna reunión de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Regionales, por no haber sido convocado hasta esta fecha para formar parte de las mismas.*
- 3.- Durante el presente año 2022, la Regiduría que el suscrito representa a través de la Unidad de Prevención del Delito y Participación Ciudadana ha implementado programas informativos a través de las redes sociales y de manera impresa en temas como “FreeFire, alerta nuevos métodos de secuestro a niños”, así como pláticas informativas en las colonias de esta ciudad denominadas “Riesgos de navegar en internet”; información dirigida a niñas, niños, adolescentes y padres de familia.*
- 4.- Las supervisiones a los comercios a que hace mención están a cargo de la Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas de este Municipio, quienes son los facultados para poder ingresar a los establecimientos a realizar visitas, por lo tanto, la policía municipal está sujeta a dicha área para poder intervenir en los lugares referidos.*





5.- Actualmente la Regiduría a mi cargo no cuenta con un presupuesto específico para la implementación de programas respecto de la trata de personas. Tampoco se cuenta con albergues o refugios para este rubro en específico.

6.- No se cuenta con esta información por no ser un área de impartición de justicia.

7.- El suscrito como señalo en el punto 3 del presente escrito, realiza actividades de acuerdo a lo correspondiente a la Regiduría a mi cargo.

(...)"

oficio CERBA/107/2022:

*“DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE COMERCIO, ESPECTÁCULOS Y
REGULACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
NÚMERO DE OFICIO: RSPYMU/029/2022
EXPEDIENTE: OFICIO GIRADA INTERNA.
No. DE OFICIO: CERBA/107/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.*

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, a 14 de abril de 2022.

*LIC. JOSÉ MIGUEL CAMACHO MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.*

Reciba un cordial saludo, asimismo le hago de su conocimiento que tendiendo al oficio no. UTM/013/2022 fechado el 14 de abril y recibido en esta misma fecha, le hago de su conocimiento que en coordinación con el área de salud y de seguridad pública, se realiza 1 vez al mes operativos de inspección a establecimientos como lo son tiendas de abarrotes con o sin venta de alcohol, discotecas, bares, centros botaneros, centros nocturnos, prostibulos, etc. En estos se inspecciona que no tengan personas menores de edad, que las meretrices cuenten con carnet con su carnet correspondiente y cumpla con sus revisiones correspondientes, que el volumen de música de los establecimientos sea adecuado, que estos mismos cumplan con un horario de cierre correspondiente. Estos son los puntos a revisar en operativos.

(...)"

R.R.A.I./0137/2022/SICOM

Página 7 de 43





Asimismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer que le asiste a la parte recurrente, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de que no realizara manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente, para que formulara alegatos y presentará pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, sin que realizará manifestación alguna, mismo que transcurrió del treinta y uno de mayo al dos de junio de dos mil veintidós, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia, de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós; por lo que, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención



Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día nueve de febrero de dos mil veintidós, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veintiocho de febrero del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

R.R.A.I./0137/2022/SICOM

Página 10 de 43





(...)

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...)

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.



Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier

autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

- “1. ¿Existe un programa contra trata de personas en el municipio? Si si existe, ¿Dónde se puede consultar?*
- 2. ¿El municipio ha asistido a las reuniones de La Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar la trata de personas y Delitos Relacionados en el 2021-2022?*
- 3. ¿Qué acciones se han realizado para la prevención de la trata en el municipio durante el periodo 2021-2022? ¿Se han realizado campañas para prevenir este delito durante el periodo 2021- 2022? ¿por dónde se han difundido dichas campañas?*
- 4. ¿cada cuándo supervisa la policía municipal lugares que pueden ser propicios para la trata de personas, como bares, cantinas, table dance, antros, hoteles, etc.?*
- 5. ¿Qué acciones y que presupuesto tiene para la prevención y atención a víctimas de trata de personas en el municipio? ¿Existen en el municipio albergues o refugios para las víctimas de trata? Si si, ¿son los albergues del estado o de la sociedad civil? Si son de la sociedad civil ¿reciben algún apoyo del estado? (responder por los años 2021-2022)*
- 6. ¿Cuántos casos de trata de personas han ocurrido en el municipio? ¿Cuántos se han denunciado? ¿Cuántas carpetas de investigación tienen por el delito de trata? ¿Cuántas víctimas de trata tienen esas carpetas de investigación?*
- 7. ¿Qué ha hecho para apoyar en el desarrollo de las comunidades más pobres y vulnerables con el fin de evitar la migración y la trata de personas? (Sic)”, como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.*

Asimismo, la parte recurrente ante la falta de atención a su solicitud de acceso a la información pública, por parte del sujeto obligado, se inconformó en los siguientes términos: “No hubo respuesta”, como se especificó en el Resultando Segundo de la presente resolución.



Al formular sus alegatos el sujeto obligado, mediante el oficio número UTM/0080/2022 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, firmado por el Lic. José Miguel Camacho Morales, Titular de la Unidad de Transparencia, anexó copia del oficio número RSPYMU/029/2022 de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Pablo David Crespo de la Concha, Regidor de Seguridad Pública y Movilidad Urbana y copia del oficio número CERBA/107/2022 de fecha catorce de abril de dos mil veintidós, firmado por el C. Rodolfo Cabrera Rosales, Coordinador de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, a través de los cuales otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

Oficio RSPYMU/029/2022:

“ (...) 1.- En la Regiduría a mi cargo, no obra ninguna información ni se tiene conocimiento de la existencia de algún programa contra la trata de personas.

2.- El suscrito no ha asistido a ninguna reunión de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas y Delitos Regionales, por no haber sido convocado hasta esta fecha para formar parte de las mismas.

3.- Durante el presente año 2022, la Regiduría que el suscrito representa a través de la Unidad de Prevención del Delito y Participación Ciudadana ha implementado programas informativos a través de las redes sociales y de manera impresa en temas como “FreeFire, alerta nuevos métodos de secuestro a niños”, así como pláticas informativas en las colonias de esta ciudad denominadas “Riesgos de navegar en internet”; información dirigida a niñas, niños, adolescentes y padres de familia.

4.- Las supervisiones a los comercios a que hace mención están a cargo de la Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas de este Municipio, quienes son los facultados para poder ingresar a los establecimientos a realizar visitas, por lo tanto, la policía municipal está sujeta a dicha área para poder intervenir en los lugares referidos.

5.- Actualmente la Regiduría a mi cargo no cuenta con un presupuesto específico para la implementación de programas respecto de la trata de personas. Tampoco se cuenta con albergues o refugios para este rubro en específico.

6.- No se cuenta con esta información por no ser un área de impartición de justicia.





7.- El suscrito como señalo en el punto 3 del presente escrito, realiza actividades de acuerdo a lo correspondiente a la Regiduría a mi cargo. (...).”

oficio CERBA/107/2022:

“(...) hago de su conocimiento que en coordinación con el área de salud y de seguridad pública, se realiza 1 vez al mes operativos de inspección a establecimientos como lo son tiendas de abarrotes con o sin venta de alcohol, discotecas, bares, centros botaneros, centros nocturnos, prostibulos, etc. En estos se inspecciona que no tengan personas menores de edad, que las meretrices cuenten con carnet con su carnet correspondiente y cumpla con sus revisiones correspondientes, que el volumen de música de los establecimientos sea adecuado, que estos mismos cumplan con un horario de cierre correspondiente. Estos son los puntos a revisar en operativos (...)”, como quedó especificado en el Resultado Cuarto de la presente resolución.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
Registro: 200151
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
Romo: III. Abril 1996
Materia(s): Civil Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto





procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como quedó especificado en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

En este tenor, realizando un análisis a los alegatos presentados por el sujeto obligado, se tiene que mediante el oficio número CERBA/107/2022 de fecha catorce de abril de dos mil veintidós, firmado por el C. Rodolfo Cabrera Rosales, Coordinador de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, proporcionó información a la pregunta marcada con el numeral 4 de la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio 201954122000007, consistente en la periodicidad con la que se realizan inspecciones a establecimientos comerciales, mismas que se efectúan en forma coordinada entre las áreas de salud, seguridad pública y la Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, con el objeto de que no tengan menores de edad laborando, que las meretrices cuenten con carnet correspondiente y cumplan con sus revisiones correspondientes, que el volumen de música de los establecimientos sea adecuado y que cumplan con su horario de cierre correspondiente.

Asimismo, a través del oficio número RSPYMU/029/2022 de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Pablo David Crespo de la Concha, Regidor de Seguridad Pública y Movilidad Urbana, otorgó información a las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.





Del análisis a la respuesta marcada con el numeral 6, se desprende que el sujeto obligado se declaró incompetente para proporcionar la información correspondiente al número de caso de trata de personas que han ocurrido en el Municipio, cuántos de ellos se han denunciado, el número de carpetas de investigación que se tienen por el delito de trata y el número de víctimas de trata en dichas carpetas de investigación, toda vez que el sujeto obligado le informó a la parte recurrente que no se cuenta con esa información por no ser un área de impartición de justicia.

Por lo que, a efecto de determinar si la respuesta del sujeto obligado es correcta, a continuación, se procede a realizar un análisis a las atribuciones del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

“Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

(Fracción adicionada mediante decreto número 403, aprobado por la LXIV Legislatura el 30 de enero del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 11, décimo primera sección del 16 de marzo del 2019)

Si durante la gestión municipal fuera urgente y necesario hacer alguna modificación a los reglamentos, sí lo determinará El Cabildo por la mayoría de sus integrantes, dando conocimiento de ello al Congreso del Estado.

(Párrafo adicionado mediante decreto número 839, aprobado por la LXIV Legislatura el 27 de noviembre del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 52, Tercera sección del 28 de diciembre del 2019)

I Ter.- Establecer en su reglamento interno, sanciones administrativas severas para el hostigamiento y el acoso sexual, imponerlas y garantizar su cumplimiento.

II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;





III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio;

V.- Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;

VI.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

VII.- Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;

VIII.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

IX.- Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales:

X.- En el ámbito de su competencia, y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, ciñéndose a lo dispuesto en la ley federal de la materia;

XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XII.- Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XIII.- Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;

XIV.- Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;

XV.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, preservando la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las





tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación;

Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad.

XV Bis.- Elaborar y contribuir en la implementación del programa para el fomento del desarrollo económico municipal, así como constituir la creación del Consejo Municipal Consultivo de Fomento del Desarrollo Económico, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca.

XVI.- Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente.

Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.

XVI Bis.- Aprobar la denominación o modificación, de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas, y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo. El ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

(Fracción adicionada mediante decreto número 1548, aprobado por la LXIV Legislatura el 15 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 30 octava sección del 25 de julio del 2020)





XVII.- Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales, de policía y a los Núcleos Rurales, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley.

(Párrafo reformado mediante decreto número 840, aprobado por la LXIV Legislatura el 27 de noviembre del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 52 tercera sección del 28 de diciembre del 2019)

(Párrafo reformado mediante decreto número 1623, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 19 de agosto del 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 40 sexta sección del 3 de octubre del 2020)

En situación de conflicto interno en la que se ponga en riesgo la paz y estabilidad de la agencia municipal o de policía, el ayuntamiento agotará los mecanismos para garantizar la armonía en el proceso de elección. De no haber condiciones para la elección de la autoridad auxiliar el ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días. Tiempo en el que se procurará, en estricto respeto a los derechos de los pueblos indígenas y principios democráticos, alcanzar la armonía en la comunidad para proceder con el proceso de elección correspondiente.

(Párrafo reformado mediante decreto número 840, aprobado por la LXIV Legislatura el 27 de noviembre del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 52 tercera sección del 28 de diciembre del 2019)

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por tres años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres.

Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado;

XVIII.- Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;

XIX.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública y Contralor Interno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, observando el cumplimiento del principio de paridad de género;





Fracción reformada mediante Decreto Núm. 704, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 20 de octubre del 2017.

XX.- Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal.

Fracción XXII del Art. 43 reformada mediante Decreto Núm. 877, aprobado el 18 de diciembre del 2014 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 2 de enero del 2015.

Fracción reformada mediante Decreto Núm. 704, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 20 de octubre del 2017.

Fracción XXII del Art. 43 reformada mediante Decreto Núm. 1472, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de mayo del 2018.

Fracción XV del artículo 43 reformada mediante decreto número 780, aprobado por la LXIV Legislatura el 4 de septiembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 44 tercera sección de fecha 2 de noviembre de 2019





XXII Bis.- Dar cuenta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable.

Fracción XXII Bis del artículo 43 adicionada mediante decreto número 1204, aprobado por la LXIV Legislatura el 15 de enero de 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 7 Vigésima Séptima sección de fecha 15 de febrero de 2020

XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización;

En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Fracción reformada mediante Decreto Núm. 1333, aprobado por la LXIII Legislatura el 20 de diciembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 16 de febrero del 2018.

Fracción reformada mediante Decreto Núm. 715, aprobado por la LXIV Legislatura el 10 de julio del 2019 y publicado en el Periódico Oficial 34 Segunda Sección del 24 de agosto del 2019.

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social el Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública.

Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán los encargados de expedir los permisos de construcción acorde al plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca.

La autoridad municipal siempre tendrá la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia.





Podrán celebrar contratos de crédito basado en licitación de contratos financiados, conforme al procedimiento señalado por la legislación vigente en materia de adquisiciones federal y estatal.

(Fracción reformada mediante decreto número 1623, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 19 de agosto del 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 40 sexta sección del 3 de octubre del 2020)

XXV.- Llevar a cabo la sanitización de los mercados y centros de abastos que se encuentren bajo su administración, coordinadamente con la Secretaría de Salud, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto, acción que deberá ser realizada periódicamente, con la finalidad de mantener un adecuado control sanitario; lo anterior de conformidad con establecido(sic) en el artículo 16 de la Ley Estatal de Salud.

XXVI.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;

XXVII.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, y el propio Plan Municipal de Desarrollo;

Fracción reformada mediante Decreto Núm. 1622, aprobado por la LXIV Legislatura el 19 de agosto del 2020 y publicado en el Periódico Oficial 39 Séptima Sección del 26 de septiembre del 2020.

XXVIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

XXIX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XXX.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

XXXI.- Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de esta Ley;

XXXII.- Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;





XXXIII.- Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXXIV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;

XXXV.- Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

XXXVI.- Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

XXXVII.- Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;

XXXVIII.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;

XXXIX.- Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la presente Ley;

XL- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;

XLI.- Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción;

Fracción reformada mediante Decreto Núm. 1664, aprobado por la LXIV Legislatura el 2 de septiembre del 2020 y publicado en el Periódico Oficial 40 Sexta Sección del 3 de octubre del 2020.

XLII.- Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.





Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta Ley.

Los Presidentes Municipales, deberán dar de alta y mantener actualizados los registros de las y los elementos de Policía Preventiva Municipal quienes estarán obligados a tomar cuando menos un curso de Capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo con el fin de garantizar su capacitación en materia de Derechos Humanos, con perspectiva de Género, en materia de niñas, niños y adolescentes. Y con esto garantizar el debido acceso a la justicia.

Fracción reformada mediante Decreto Núm. 715, aprobado por la LXIV Legislatura el 10 de julio del 2019 y publicado en el Periódico Oficial 34 Segunda Sección del 24 de agosto del 2019.

XLIII.- Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico;

XLIV.- Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente:

XLV.- Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, en base en la disposición respectiva del Ayuntamiento;

XLVI.- Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos;

XLVII.- Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

XLVIII.- Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;

XLIX.- Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

Fracción reformada mediante Decreto Núm. 1333, aprobado por la LXIII Legislatura el 20 de diciembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 16 de febrero del 2018.





L.- Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;

LI.- Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;

LII.- Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:

- a) Estado de situación financiera;*
- b) Estado de variación en la hacienda pública;*
- c) Estado de cambios en la situación financiera;*
- d) Notas a los estados financieros;*
- e) Estado analítico del activo;*
- f) Estado analítico de los ingresos;*
- g) Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática.*
- h) Estado de actividades;*

LIII.- Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca;

LIV.- Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes, familias monoparentales y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo;

LV.- Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;

LVI.- Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;





LVII.- Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LVIII.- Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;

LIX.- Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;

LX.- Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;

LXI.- Vigilar la capacitación certificada de los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centro de capacitación, que incluya la perspectiva de género y derechos humanos;

LXII.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento en los términos establecidos en esta ley;

LXIII.- Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;

LXIV.- Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;

LXV.- Acordar las remuneraciones de sus miembros en términos de esta Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.





La Remuneración de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijará por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LXVI.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y

LXVII.- Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven.

(Se adiciona la fracción LXVI y se recorre su contenido original a la fracción LXVII mediante Decreto número 606, aprobado el 21 de agosto de 2014 y publicado en el P.O. 36 Cuarta Sección del 6 de septiembre del 2014)

LXVIII.- Autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismos público-privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales; (Se adiciona la fracción LXVII mediante Decreto número 1255, aprobado el 9 de abril del 2015 y publicado en el P.O. 19 Séptima Sección del 9 de mayo del 2015)

LXIX.- Autorizar la celebración de convenios con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; (Se adiciona la fracción LXVIII mediante Decreto número 1255, aprobado el 9 de abril del 2015 y publicado en el P.O. 19 Séptima Sección del 9 de mayo del 2015)

LXX.- Aprobar criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables; (Se adiciona la fracción LXIXI mediante Decreto número 1255, aprobado el 9 de abril del 2015 y publicado en el P.O. 19 Séptima Sección del 9 de mayo del 2015)

LXXI.- Mediante disposiciones de carácter general, condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; (Se adiciona la fracción LXX mediante Decreto número 1255, aprobado el 9 de abril del 2015 y publicado en el P.O. 19 Séptima Sección del 9 de mayo del 2015)

LXXII.- Autorizar estímulos y subsidios fiscales e implementar los programas en que se desarrollarán los mismos;





(Se adiciona la fracción LXXI mediante Decreto número 1255, aprobado el 9 de abril del 2015 y publicado en el P.O. 19 Séptima Sección del 9 de mayo del 2015)

LXXIII.- Revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la Tesorería Municipal;

(Se adiciona la fracción LXXII mediante Decreto número 1255, aprobado el 9 de abril del 2015 y publicado en el P.O. 19 Séptima Sección del 9 de mayo del 2015)

LXXIV.- Autorizar mediante acuerdo la publicación de datos relativos a contribuyentes cuando considere conveniente en beneficio de la Hacienda Pública Municipal;

(Se adiciona la fracción LXXIII mediante Decreto número 1255, aprobado el 9 de abril del 2015 y publicado en el P.O. 19 Séptima Sección del 9 de mayo del 2015)

LXXV.- Establecer el procedimiento de aclaración de datos en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

(Se adiciona la fracción LXIV mediante Decreto número 1255, aprobado el 9 de abril del 2015 y publicado en el P.O. 19 Séptima Sección del 9 de mayo del 2015)

LXXVI.- Señalar mediante acuerdo los requisitos de las garantías tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

(Se adiciona la fracción LXXVI mediante Decreto número 1255, aprobado el 9 de abril del 2015 y publicado en el P.O. 19 Séptima Sección del 9 de mayo del 2015)

LXXVII.- Otorgar la dispensa de la garantía del interés fiscal en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;

(Se adiciona la fracción LXXVI mediante Decreto número 1255, aprobado el 9 de abril del 2015 y publicado en el P.O. 19 Séptima Sección del 9 de mayo del 2015) (Se reforma la fracción LXXVI mediante Decreto número 573, aprobado por la LXIII Legislatura del Estado el 22 de febrero del 2017 y publicado en el P.O. Extra del 10 de marzo del 2017)

LXXVIII.- Promover el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento; por medio de construcción de tanques o cisternas pluviales, observando los Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012;

(Se adiciona la fracción LXXVII mediante Decreto número 1255, aprobado el 9 de abril del 2015 y publicado en el P.O. 19 Séptima Sección del 9 de mayo del 2015)





(Se reforma la fracción LXXVII mediante Decreto número 573, aprobado por la LXIII Legislatura del Estado el 22 de febrero del 2017 y publicado en el P.O. Extra del 10 de marzo del 2017)

Fracción reformada mediante Decreto número 773, aprobado por la LXIII Legislatura del Estado el 5 de diciembre del 2017 y publicado en el P.O. Extra del 29 de diciembre del 2017)

LXXIX.- Promover e instalar los Comités de contraloría social;

Fracción reformada mediante Decreto Núm. 704, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 20 de octubre del 2017.

LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;

(Fracción reformada por adición de la fracción LXXVII, mediante Decreto número 573, aprobado por la LXIII Legislatura del Estado el 22 de febrero del 2017 y publicado en el P.O. Extra del 10 de marzo del 2017)

Fracción reformada mediante Decreto Núm. 704, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 20 de octubre del 2017.

LXXXI.- Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes;

Fracción adicionada mediante Decreto Núm. 704, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 20 de octubre del 2017.

Fracción reformada mediante Decreto Núm. 1342, aprobado por la LXIII Legislatura el 9 de enero del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 26 de marzo del 2018.

LXXXII.- Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento;

Fracción recorrida mediante Decreto Núm. 704, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 20 de octubre del 2017.





Fracción reformada mediante Decreto Núm. 1342, aprobado por la LXIII Legislatura el 9 de enero del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 26 de marzo del 2018.

LXXXIII.- Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos a que hace referencia la fracción anterior;

Fracción recorrida mediante Decreto Núm. 1342, aprobado por la LXIII Legislatura el 9 de enero del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 26 de marzo del 2018.

LXXXIV.- Hacer del conocimiento por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los casos de incumplimiento a los contratos a que hace referencia la fracción LXXVII de este ordenamiento legal o de las irregularidades que se llegaran a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado;

LXXXV.- Hacer pública la información del padrón a que hace referencia la fracción anterior, dando a conocer a los asesores que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas con los municipios, así como de aquellos que no han observado un adecuado cumplimiento;

LXXXVI.- Crear la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado, con sus respectivos equipos Multidisciplinarios y Patrimonio Propio para estar en condiciones de ser garantes del interés superior del menor de edad.

LXXXVII.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;

Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el ayuntamiento deberá aprobar los reglamentos o manuales de operación y organización correspondientes, en los términos previstos en la fracción I Bis del presente artículo.

LXXXVIII.- Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

LXXXIX.- En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

XC.- Instalar viveros municipales dentro de su jurisdicción, para producir plantas nativas de la zona, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población.

XCI.- Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defecto suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado; a través de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca para acceder a la seguridad social;

XCII.- Promover, proteger y apoyar la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños conforme a lo establecido en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca.

Así mismo deberán realizar acciones tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos;

XCIII.- Reglamentar para que, en los centros urbanos de los municipios del estado, la carga y descarga de bienes y mercancías sea con horarios establecidos y con puntos establecidos para el ascenso y descenso de pasajeros;

XCIV.- Establecer las medidas de control y las sanciones para prevenir y vigilar la contaminación visual, así como la originada por ruido, por malos olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales;

XCV.- Aprobar y ejecutar, la propuesta educativa de carácter regional y contextualizada, como el proyecto educativo y el reconocimiento adicional para los trabajadores de la educación en términos de la Ley General del sistema para la carrera de las maestras y maestros; sin que esto implique una relación laboral o facultades laborales sobre los trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

XCVI.- Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.

(...)





Del precepto legal en análisis, se advierte que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, no es competente para proporcionar la información requerida en la pregunta marcada con el numeral 6, por consiguiente, en el caso concreto el sujeto obligado competente para atender lo solicitado es la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por tener dentro de sus facultades la de investigación y persecución de los delitos del orden común, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

En cuanto a la respuesta a la pregunta marcada con el numeral 7 de la solicitud de acceso a la información pública, se advierte que el sujeto obligado si bien es cierto otorgó información respecto a las actividades realizadas para evitar la trata de personas a través de la Regiduría de Seguridad Pública y Movilidad Urbana, también lo es, que no proporcionó información referente a qué ha hecho el H. ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, para apoyar a las comunidades más pobres con el fin de evitar la migración.

En este sentido, se desprende, si bien el sujeto obligado en un primer momento no atendió la solicitud de acceso a la información pública, también lo es que en vía de alegatos proporcionó información en relación con las preguntas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en forma parcial.

Asimismo, respecto al numeral 7, específicamente a la solicitud de la información consistente en qué ha hecho el H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, para apoyar a las comunidades más pobres con el fin de evitar la migración, es procedente que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes que lo conforman y que de acuerdo a sus facultades y funciones puedan contar con la información requerida, a efecto de localizarla y proporcionarla a la parte recurrente.

En este orden de ideas, los sujetos obligados tienen la obligación de atender de manera congruente lo requerido en las solicitudes de información que les sean presentadas, es decir, deben de dar respuesta y otorgar información acorde a lo solicitado, tal y como lo establece el Criterio 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:



“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada no obre en sus archivos deberá realizar la declaratoria de inexistencia de manera fundada y motivada, confirmada por su Comité de Transparencia, a efecto de que exista certeza en la respuesta, tal y como lo establece el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el cual instruye que la declaratoria formal de inexistencia confirmada por los Comités de Transparencia tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emita una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las

adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En este sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, debe motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativas(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los cuales estatuyen:

“Artículo 138.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda”.*

“Artículo 127.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades,*

- competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.** *Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda”.*

De esta manera, se tiene que a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para generarla motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 139.- *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma”.*

Por otra parte, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del recurso de revisión, pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

“ARTÍCULO 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo”.

Así, el artículo 174 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece:

“ARTÍCULO 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.

(...)

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;”

Lo anterior, en virtud de la omisión por parte del sujeto obligado en la atención a la solicitud de información presentada, por lo que, resulta necesario hacer del conocimiento del órgano de control interno competente del sujeto obligado, la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión en relación a la información proporcionada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en forma parcial, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto a la pregunta marcada con el numeral 7, específicamente a la solicitud de la información consistente en qué ha hecho el H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, para apoyar a las comunidades más pobres con el fin de evitar la migración, se ordena al sujeto obligado para que a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes que lo conforman y que de acuerdo a sus facultades y funciones puedan contar con la información requerida, a efecto de localizarla y proporcionarla a la parte recurrente.

Ahora bien, en caso de no localizarla deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información de manera fundada y motivada, confirmada por su Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Quinto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Sexto. Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este

Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

Séptimo. Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias, a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión en relación a la información proporcionada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 en forma parcial, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto a la pregunta marcada con el numeral 7, específicamente a la solicitud de la información consistente en qué ha hecho el H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, para apoyar a las comunidades más pobres con el fin de evitar la migración, se ordena al sujeto obligado para que a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes que lo conforman y que de acuerdo a sus facultades y funciones puedan contar con la información requerida, a efecto de localizarla y proporcionarla a la parte recurrente.

Ahora bien, en caso de no localizarla deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información de manera fundada y motivada, confirmada por su Comité de

Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

Quinto. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la negligencia en que incurrió el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se incoe el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo



General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda





Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0137/2022/SICOM.

